



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**

**Magistrado ponente**

**Tutela n° 62884**

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la ausencia justificada de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo, a quien correspondió el reparto de la presente acción de tutela, el Presidente de la Sala asume temporalmente la ponencia de este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.12 del artículo 4° del Acuerdo 48 de 16 de noviembre de 2016 – Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Hecha la anterior precisión, por advertirse reunidos los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 inciso segundo del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1.° del Decreto 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela que **HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO** en calidad de Director General de Sanidad Militar instaure contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE**

**JUSTICIA y la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

En consecuencia:

Córrase traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la parte accionada, para que, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa.

Vincúlese a la presente actuación Florinda Parra de Borda, al Comité Técnico Científico de Remisiones Especiales y a las partes e intervinientes en la acción de tutela y el incidente de desacato identificados con el radicado n.º 11001-22-10-000-2015-00287-00, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre ella.

Requíerese tanto a la parte actora, como al despacho encausado para que en el término de un (1) día remitan copia simple de las providencias que se censuran. Así mismo, se solicita a las autoridades convocadas con el fin de que el que tenga en su poder el expediente del asunto constitucional que suscita el presente mecanismo, lo envíe a esta Corporación en medio magnético, en el mismo lapso.

Notifíquese a los interesados en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



**OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR**

Magistrado

República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Laboral**